

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 04 de Abril de 2006.-
Ordenanza N°05/2006 J.F.- M.V.P.-**

VISTO:

La decisión emanada del gobierno provincial que dispone la suspensión en el otorgamiento de habilitaciones para la extracción de arena en los cursos de agua de nuestra provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que tal decisión conlleva aparejada la consecuente suspensión en la percepción de los ingresos que la Municipalidad de Villa Paranacito registra en concepto de derechos por extracción de minerales (canon arenero).

Que la suspensión precitada se reflejará en el no otorgamiento de nuevas habilitaciones para la extracción a aquellas empresas que hoy aportan por el desarrollo de tal actividad en esta comuna, firmas que, acorde las normas vigentes se encuentran obligadas a solicitar el respectivo permiso con una frecuencia de pocos meses.

Que durante el año 2005, la municipalidad de Villa Paranacito recaudó en concepto de canon arenero cuatrocientos diez mil doscientos setenta y siete pesos con 05/00 (\$ 410.277,05), acorde surge de la planilla de ejecución del cálculo de recursos para el período mencionado, que obra adjunto a la presente como Anexo I.

Que tal cifra es cuatro veces superior a lo recaudado en concepto de tasas municipales para idéntico período, que fue de cien mil novecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos (\$100.953,58) y duplica a la coparticipación provincial recibida que alcanzó a ciento sesenta y seis mil novecientos seis pesos con veinticuatro centavos (\$166.906,24).

Que en lo que respecta al año 2006, el ingreso en concepto de canon arenero alcanzó – únicamente para el período 01/01/06 al 28/02/06- la suma de cincuenta y un mil quinientos cuarenta y uno pesos con setenta y nueve centavos (\$51.541,79), mientras que la coparticipación provincial fue de treinta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos (\$39.933,49).

Que los importes citados reflejan claramente que el ingreso por derecho de extracción de minerales en la Municipalidad de Villa Paranacito se ubica en el primer lugar dentro de los ítems que componen los ingresos genuinos locales que recauda el municipio, siendo superados únicamente por la coparticipación nacional.

Que la magnitud de la cifra y su incidencia en el presupuesto municipal son claramente demostrativas de la gravedad que conlleva la medida adoptada por la gobernación de Entre Ríos.

Que ante ello se procedió a remitir sendas cartas documentos al Sr. Director de Minería y al Sr. Asesor Legal y Técnico, otorgándoles un plazo de setenta y dos horas, a partir de recibida dicha comunicación, para que informen los motivos que fundamentaron la medida adoptada.

Que con la firma de los Sres. Vocales Sandra C. Latuf, Rubén J. Leissa y Gustavo A. González de la Junta de Fomento, además de la Sra. Presidente Municipal, se remitió una nota al Sr. Gobernador de la Provincia poniéndolo en conocimiento de la intimación efectuada a los funcionarios mencionados en el párrafo precedente.

Que consecuente y coherentemente con lo expuesto y atento a no supeditar la respuesta de la administración municipal al ritmo de las decisiones burocráticas sean nacionales o provinciales, resulta imprescindible disponer de inmediato un conjunto de medidas aptas para enfrentar una situación de emergencia económico - financiera como la planteada, atento a la inminente restricción en los recursos de este municipio.

Que cuando se produce o configura una situación de grave perturbación económica financiera el estado municipal tiene la potestad y aún el imperioso deber de poner en vigencia un

derecho excepcional, o sea un conjunto de remedios extraordinarios destinados a asegurar la prestación de los servicios a su cargo.

Que según antecedentes jurisprudenciales nacionales en la materia, los cuatro requisitos que debe llenar una norma que establezca un estado de emergencia, para que su sanción este justificada, son: a) Que exista una situación de emergencia que imponga el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; b) Que la norma tenga como finalidad legítima, la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos o sectores; c) Que de existir un plan de regulación fiscal este sea razonable y de carácter excepcional, acordando un alivio justificado por las circunstancias; d) Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que la hicieron necesaria.

Que este conjunto de medidas debe tomarse rápidamente con la mayor equidad posible para todos los sectores involucrados, reconociendo que las mismas deben inscribirse dentro del proceso de reordenamiento administrativo y operativo en que se encuentra inmerso este municipio respecto de su personal.

Que habiendo efectuado la Presidencia Municipal un profundo análisis de la situación, se ha decidido no afectar -en la medida en que ello sea sostenible acorde los acontecimientos futuros-, la partida presupuestaria asignada al pago de los sueldos del personal los que continuarán abonándose como hasta la fecha respetándose la categoría, antigüedad, asignaciones familiares y estudios del personal, y los restantes conceptos siempre que no se opongan a lo dispuesto ut infra en el presente.

Que sin embargo, para poder pagar en modo, tiempo y forma los haberes al personal municipal, tal sostenimiento requiere de la imposición de restricciones en diversas áreas y actividades para no afectar las sumas destinadas al pago de los sueldos, componentes del principal egreso de este municipio.

Que el dictado de la presente medida de emergencia económico-financiera reconoce características de temporalidad y se encontrará limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que la hicieron necesaria y/o las medidas que en su consecuencia sean dictadas en todo cuanto sean aptas para perjudicar las finanzas municipales.-

POR ELLO:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Declárase el estado de emergencia económica y financiera en todo el ámbito del municipio de Villa Paranacito, a fines de asegurar la prestación de los servicios esenciales a su cargo. El mismo se extenderá hasta el 31 de julio de 2006, donde registrá lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 2º: La presente es de orden público y podrá ser prorrogada por tiempo similar o mayor de registrarse circunstancias que así lo aconsejen en procura de garantizar la adecuada prestación de servicios en el ámbito del municipio de Villa Paranacito.

CAPITULO II RESTRICCION DEL GASTO

Art. 3º: GENERALIDADES: Dispóngase con carácter general, independientemente de lo expuesto específicamente en los artículos que conforman los capítulos siguientes, la reducción por áreas de todos los gastos operativos, garantizando exclusivamente las prestaciones de servicios esenciales.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Art. 4º: CONTRATOS: Suspéndase a partir de la vigencia de la presente la realización de nuevos contratos en el ámbito de la administración municipal, salvo para situaciones excepcionales, en

cuyo caso se requerirá la aprobación por mayoría simple de los integrantes de la Junta de Fomento acorde el procedimiento previsto en la Ley 3001 y normas concordantes.

Art. 5º: GASTOS DE TRASLADO: Dispónese que a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza únicamente se reconocerán los gastos por traslado en cumplimiento de actividades propias de la administración municipal bajo el sistema de reintegro de gastos. A tal fin el Sr. Contador Municipal adelantará, -a pedido de la Presidencia Municipal- las sumas necesarias para la realización de las diligencias respectivas, debiendo el funcionario o empleado afectado a la realización de las mismas, rendir cuenta de los gastos efectuados dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes a su arribo a este municipio, bajo apercibimiento de no recibirse la rendición posterior y descontársele la suma total adelantada sobre los haberes que debiere percibir a futuro, sin necesidad de notificación previa y con fundamento en esta Ordenanza

Art. 6º: AREAS A CARGO: Establécese un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente, para la realización de un estudio tendiente a modificar las áreas actualmente existentes, procurando la reducción de las mismas en todo cuanto resulte necesario y posible acorde las actuales circunstancias, considerando que la estabilidad del empleado público se sustenta en el empleo y no en la función acorde a lo que reza nutrida jurisprudencia.

Art. 7º: PRESENTISMO Y DEDICACION FUNCIONAL: Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente la Sra. Responsable de la Oficina de Personal, agente municipal Mabel Rodath, deberá presentar a la Presidencia Municipal, previo a la liquidación de haberes, un informe -detallado y nominal- en el que conste el cumplimiento del personal de los requisitos necesarios para tener derecho a percibir el pago por presentismo y por todo otro adicional. Dicho informe será cotejado con las circunstancias de hecho y de derecho que disponga la Presidencia municipal y sus funcionarios a fin de garantizar la mayor equidad en el pago de tales sumas. La falta de presentación de tal informe implicará la no autorización de la Presidente Municipal para efectuar la liquidación de haberes correspondientes a ese mes.

CAPITULO IV **DEL GASTO SOCIAL**

Art. 8º: RESTRICCION DEL GASTO SOCIAL: Dispóngase la reducción de los gastos que actualmente realiza este municipio en materia de traslados asistenciales, pasajes, subsidios, medicamentos, materiales de construcción y operativos, garantizando -exclusivamente- las prestaciones de servicios esenciales y/o urgentes.

CAPITULO V **DE LAS OBRAS PUBLICAS**

Art. 9º: DETERMINACION DE OBRAS PRIORITARIAS: Establécese un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente para la presentación -a la Presidente Municipal- y por parte de la Secretaría de Obras Públicas, de un informe consignando las obras cuya realización y/o culminación se estime prioritaria hasta el 31 de julio de 2006, procurando la reducción de las mismas en todo cuanto resulte necesario y posible acorde las actuales circunstancias.

Art. 10º: DE LOS RODADOS: Determínase que la utilización de rodados y la consecuente adquisición de combustibles, lubricantes y/o repuestos quedará restringida, a partir de esta Ordenanza, al exclusivo cumplimiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad, constituyendo toda violación a lo dispuesto causal grave a todos los efectos que se estime corresponder.

Art. 11º: DE LA RELACION COSTO/BENEFICIO: Facúltase a la Secretaría de Obras Públicas para que en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente, eleve un informe tendiente a la implementación de medidas destinadas a lograr la mejor relación costo - beneficio respecto de las obras consideradas prioritarias y la cantidad de personal afectada a las mismas.

Art. 12º: DE LA CONTRATACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS: Dispónese que durante la vigencia de la presente Ordenanza todas las obras que se realicen bajo la modalidad de contratos -de cualquier tipo- en beneficio de terceros, e impliquen la utilización de maquinarias o equipos municipales, se hará previa celebración -con carácter exclusivo y excluyente- de los

contratos respectivos y el abono de un importe que en ningún caso será inferior al 75% de la obra/trabajo/prestación en cuestión a fin de resguardar al máximo los derechos y las finanzas municipales frente a posibles incumplimientos de los peticionantes.

CAPITULO VI
OTROS GASTOS

Art. 13°: REFRIGERIOS Y ALMUERZOS: Suspéndese a partir de la entrada en vigencia del presente todo gasto destinado a cubrir necesidades de alimentación del personal que deba cumplir funciones en doble turno, procediéndose en consecuencia a reformular los horarios y/ establecer sistemas alternativos que permitan la satisfacción de las actividades consideradas prioritarias por la Presidencia Municipal.

Art. 14°: TELEFONO: Suspéndese a partir de la entrada en vigencia del presente el acceso irrestricto al uso del teléfono de línea fija (03446) 495080, el cual sólo podrá ser utilizado previa autorización del Secretario del área y bajo registro de la responsable de Mesa de Entradas, todo ello bajo apercibimiento de procederse al descuento del costo de las llamadas cuya realización se determine infundada, sin que pueda argumentarse en contrario, de no haberse respetado el procedimiento aquí consignado.

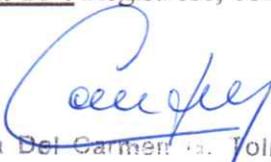
Art. 15°: ALOJAMIENTOS: Suspéndese a partir de la entrada en vigencia del presente el pago de alojamientos para personas que en forma directa o indirecta participen de actividades vinculadas con este municipio, salvo circunstancias estimadas como excepcionales por la Presidencia Municipal

Art. 16°: LIBRERIA: Redúcese en todo cuanto sea posible a partir de la entrada en vigencia del presente la adquisición de elementos de librería, condicionándose la adquisición de los mismos a la satisfacción de necesidades imperiosas del municipio.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 17°: Suspender la vigencia de toda norma de cualquier tipo que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 18°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


María Del Carmen J. Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Rubén José Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito